Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	139807
Elaborada por:	ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD)
Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial:	1531881
Jurisdicción:	ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Procuraduría de conocimiento actual:	PROCURADURIA (REPARTO)
Valor económico inicial:	$69.737.114,00
Valor económico indexado:	$69.737.114,00
Última actuación:	PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CONVOCADO
OTRA PARTE	Número de identificación tributaria	9001562642	NUEVA EPS S.A	CONVOCANTE

Hechos:

1.2. EL REPRESENTANTE DE LA NUEVA EPS INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DICHAS RESOLUCIONES, ARGUMENTANDO (I) FALTA DE COMPETENCIA EN LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, (II) VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA FORMACIÓN DEL ACTO, (III) LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE NUEVA EPS CONSIDERANDO QUE LA ENTIDAD NO ADEUDA LOS VALORES RECLAMADOS, Y (IV) EXTEMPORANEIDAD DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 4023 DE 2011.

1.3 DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, COLPENSIONES RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN CONFIRMANDO LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN INICIAL.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	NO RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCION DE APORTES ENTRE ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

1.1. La directora de Nomina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones emitió las resoluciones en las cuales ordenó devolver a Nueva EPS el valor de $ 537.412.341.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

3 Pruebas allegadas al caso por las partes

Parte convocante:

3.1Certificado de existencia y representación legal de la Nueva EPS
3.2Copia de las resoluciones expedidas por Colpensiones
3.2Copia de los recursos de reposición y en subsidio de apelación radicados ante Colpensiones.
3.4Copia de las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de apelación.
3.5Copia del radicado de la solicitud de conciliación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3.6Copia del radicado de la solicitud de conciliación ante la Colpensiones y ADRES
3.7Poder especial otorgado por el representante legal para actuar en la diligencia.

Parte convocada:

Apoyo técnico validado por la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES 26 de junio de 2023.

Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

Designación del funcionario al que se dirige
Individualización de las partes y sus representantes
Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan
Pretensiones que formula el convocante
Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso
Estimación razonada de la cuantía

Análisis del proceso o caso

Objeto de la solicitud de conciliación

2.1 El reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados con la restitución impuesta. Con lo anterior, se busca la revocatoria de las resoluciones expedidas por Colpensiones (detalladas en la solicitud de conciliación), mediante las cuales ordenó a la Nueva EPS la restitución de dineros por concepto de aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.2 A título de restablecimiento del derecho, solicitó que se determine que los aportes requeridos por Colpensiones no son de competencia de la Nueva EPS, salvo aquellos que el artículo 12 del Decreto 4023 de 2011 autoriza para su devolución.

2.3 La vinculación de la ADRES por ser la entidad que debe responder por los mencionados aportes.

Principal problema jurídico

Establecer si la ADRES es competente para revocar las resoluciones enunciadas por la Nueva EPS por presuntamente haber sido expedidas con falta de competencia y de forma irregular. De igual manera, analizar si se adelantaron las actuaciones administrativas y operativas correspondientes ante la ADRES en relación con la devolución de aportes por presunto pago indebido de aportes, dentro de los términos y las condiciones establecidas, lo que daría lugar a la devolución de los recursos que pretende.

Análisis de caducidad y/o prescripción

8 Análisis de la Caducidad.

De acuerdo a la solicitud de conciliación presentada por el convocante, el medio de control ejercido es el de Nulidad y Restablecimiento de Derechos, regulado por el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuya caducidad se encuentra prevista en el artículo 164 literal d) del mismo código, así:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (…)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (…)

Para el caso específico, cabe precisar que las resoluciones emitidas por Colpensiones ordenando la devolución de aportes solo fueron notificadas a la Nueva EPS sin que lo mismo ocurriera con la ADRES, lo que hace ineficientes y/o inoponibles los actos administrativos, generando la no producción de efectos jurídicos. Asimismo, dado que no existe fecha de notificación, no se puede establecer un término de caducidad al respecto.

Análisis del caso

N/A

Análisis del precedente judicial

N/A

Aplica directriz institucional o nacional:	NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité	No conciliar

Conclusiones

La Oficina Asesora Jurídica considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que no se realizó el procedimiento de devolución de aportes conforme lo determina la normativa aplicable para el caso concreto. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que tal trámite debe realizarse en un término perentorio según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019; así como los artículos 2.6.4.3.1.6. y 2.6.4.3.1.8. del Decreto 780 de 2016.

Por otro lado, se precisa que, de acuerdo con el apoyo técnico 63 periodos no estarían compensados. Por lo que, le corresponde a la EPS realizar el trámite de devolución de aportes conforme lo dispone el procedimiento administrativo especial. Igualmente, se observa que solicitó la devolución de aportes respecto de un afiliado que quedó en estado no aprobado.

Adicionalmente, los actos administrativos objeto de cuestionamiento no fueron emitidos por la ADRES, sino por COLPENSIONES. En consecuencia, es esta la entidad competente para revocar los actos administrativos.